SENTENCIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 71

Sentencia impugnada:	Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 26 de agosto de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur).
Abogados:	Licda. Julia Ozuna Villa, Dres. José Elías Rodríguez Blanco, Alexis Dicló Garabito y Sir Félix Alcántara M.
Recurridos:	Rosaura Eugenio Váldez y Sergio Vallejo Alcántara.
Abogados:	Licdos. Erasmo Durán Beltré y Ángelus Peñaló Alemany.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 22 de octubre de 2014.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), sociedad comercial constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la avenida Tiradentes núm. 47, edificio Torre Serrano, séptimo piso, Ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representada por su administrador gerente general, Lorenzo Ventura Ventura, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0076868-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 319-2009-00136, dictada el 26 de agosto de 2009, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede ACOGER el Recurso de Casación incoado por EDESUR, S. A., contra la sentencia civil núm. 319-2009-00136, de fecha 26 del mes de agosto del año 2009, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de septiembre de 2009, suscrito por la Licda. Julia Ozuna Villa y los Dres. José Elías Rodríguez Blanco y Alexis Dicló Garabito y Sir Félix Alcántara M., abogados de la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de octubre de 2009, suscrito por los Licdos. Erasmo Durán Beltré y Ángelus Peñaló Alemany, abogados de la parte recurrida Rosaura Eugenio Valdez y Sergio Vallejo Alcántara;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de junio de 2014, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Rosaura Eugenio Valdez y Sergio Vallejo Alcántara, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña dictó el 14 de abril de 2009, la sentencia civil núm. 146-09-00011, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "**PRIMERO:** Se DECLARA buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios incoada por señores ROSAURA EUGENIO VALDEZ y SERGIO VALLEJO ALCÁNTARA, en su condición de propietarios de la casa siniestrada, en contra de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), por esta haber sido hecha acorde con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios que presentaron los señores ROSAURA EUGENIO VALDEZ y SERGIO VALLEJO ALCÁNTARA, por el incendio de su vivienda, y en consecuencia se CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), al pago de la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00), por los daños materiales sufridos por los señores ROSAURA EUGENIO VALDEZ y SERGIO VALLEJO ALCÁNTARA; **TERCERO:** CONDENAR a la parte demandada EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), al pago de de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los LICDOS. ERASMO DURÁN BELTRÉ y ÁNGELUS PEÑALÓ ALEMANY, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad"; b) que no conforme con dicha decisión, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 48/2009, de fecha 8 de junio de 2009, instrumentado por el ministerial Frank Mateo Adames, alguacil de estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, en ocasión del cual la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana dictó el 26 de agosto de 2009, la sentencia civil núm. 319-2009-00136, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: *"***PRIMERO:** *DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha ocho (08) del mes de junio del año 2009, por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A., (EDESUR), representada por su Administrador General el LIC. LORENZO VENTURA Y VENTURA, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a la LIC. JULIA OZUNA VILLA y los DRES. ALEXIS DICLÓ GARABITO, JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ BLANCO Y SIR FÉLIX ALCÁNTARA MÁRQUEZ; contra la Sentencia Civil No. 146-09-00011, del expediente No. 146-09-00008, del 14 de abril del año 2009, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de la presente sentencia, por haber sido incoado dentro del plazo establecido por la ley y demás formalidades legales;* **SEGUNDO:** *RECHAZA dicho recurso de apelación en cuanto al fondo, y en consecuencia CONFIRMA, en todas sus partes y con todas sus consecuencias legales la Sentencia Civil No. 146-09-00011, del expediente No. 146-09-00008, del 14 de abril del año 2009, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elías Piña;* **TERCERO:** *CONDENA a la recurrente EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDADD DEL SUR, S. A., (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento de alzada y ordena su distracción a favor de los LICDOS. ERASMO DURÁN BELTRÉ y ÁNGELUS PEÑALÓ ALEMANY, por haberlas avanzado en su mayor parte";*

Considerando, que la recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR) propone en su memorial de casación los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y del derecho, y violación del Art. 1315 del Código Civil y la Ley de Electricidad No. 125-01 del 17-01-2001; **Segundo Medio:** Falta de base legal. Ausencia de ponderación de documentos. Ausencia de fundamentos de hecho y de derecho, violación a los artículos 1315 del Código Civil y 141 del Código de Procedimiento Civil" (sic);

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida Rosaura Eugenio Valdez y Sergio Vallejo Alcántara, solicitan que se declare inadmisible el presente recurso de casación toda vez que la sentencia impugnada no cumple con los requisitos que establece la Ley 491-08, que modifica la Ley 3726, en sus artículos 5, 12 y 20, sobre Procedimiento de Casación, toda vez que las condenaciones no exceden la cuantía de doscientos

(200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado";

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 29 de septiembre de 2009, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), la cual entró en vigencia el 11 de febrero de 2009, ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: "*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)*";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, el 29 de septiembre de 2009, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00, mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 7 de julio de 2009 y entrada en vigencia el 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de un millón seiscientos noventa y tres mil pesos dominicanos (RD$1,693,000.00), por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por la corte a-qua es imprescindible que la condenación por ella establecida sobrepase esa cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resulta que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Rosaura Eugenio Valdez y Sergio Vallejo Alcantara, contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), el tribunal apoderado en primer grado condenó a la demandada al pago de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00), por daños materiales y que con motivo del recurso de apelación interpuesto por la demandada original, la referida indemnización fue confirmada, que evidentemente, dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en su rol casacional, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), contra la sentencia civil núm. 319-2009-00136, dictada el 26 de agosto de 2009, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Licdos. Erasmo Durán Beltré y Ángelus Peñaló Alemany, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 22 de octubre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do